



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD SUPERVISIÓN

Equipo Supervisión Normativa

Interno N° 021- 2343 -2011

Carátula N° 4146 de 13.06.2011

Carátula N° 5104 de 19.07.2011

ORD. N° 4369 /

ANT.: 1) Presentación Sra. Loren Frank P., de fecha 10.06.2011.
2) ORD N° 2681 de fecha 16.06.2011, de esta Seremi.
3) ORD. N° 1093 de fecha 12.07.2011, de D.O.M. de San Bernardo, que adjunta ORD. N° 244 de fecha 03.03.2010, de esa misma D.O.M.

MAT.: SAN BERNARDO: emite pronunciamiento expediente N° 526/2009 de Edificación de Sala Cuna.

SANTIAGO, 20 SEP 2011

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SR. OSCAR NAVARRETE GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE SAN BERNARDO**

1. Por ORD. individualizado en el ANT. 3), se ha recibido informe solicitado por esta Secretaría Ministerial, respecto de la resolución dictada por esa Dirección de Obras en OFICIO ORDINARIO N° 244 de fecha 03.03.2010, mediante el cual se resuelve rechazar el expediente N° 526 / 2009 de Edificación de Sala Cuna, en la propiedad ubicada en Pasaje Ayacara N° 0900, Sitio Equipamiento, Manzana 12, Población Angelmó, comuna de San Bernardo.
2. De lo señalado en dicho informe, se desprende que el rechazo se habría producido, según lo informado en ORD. N° 244 de fecha 03.03.2010 de esa D.O.M., por tres razones:
 - Que el Jardín Infantil existente en dicho predio, ya cuenta con Permiso de Edificación N° 48 / 2008 y Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 81 / 2008, ambos de fecha 28.04.2008, de acuerdo a la Ley 20.103, de una superficie de 432.64 m2.
 - Que la citada Ley solo faculta regularizar Jardines Infantiles ejecutados con anterioridad al 31.12.2008.
 - Que la Ley permite regularizar Jardines Infantiles, donde no están incluidas las Salas Cunas, dado que el artículo 4.5.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, incorpora la normativa para nivel Parvulario, separando Salas Cunas de Jardines Infantiles.

3. Respecto de la primera de las razones antes enunciadas, informo a usted, que la Ley N° 20.103, prorrogada por la Ley N° 20.356, no señala en ninguno de sus puntos que no se puedan acoger a sus beneficios, aquellas edificaciones que formen parte de otras en el mismo predio, que ya se hayan regularizado mediante la misma Ley.

Respecto de la segunda razón, referida al plazo con el que se debe cumplir, el artículo 1° de la citada Ley señala textualmente: "Los propietarios y meros tenedores de los inmuebles en los que funcionen jardines infantiles, cuyas edificaciones o ampliaciones hayan sido construidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva, podrán, dentro del plazo de dos años contado

*Fuente: ORD. 2343
22.09.11*



desde el 1 de mayo de 2009, presentar solicitud y antecedentes de regularización de la situación del inmueble.", por lo que de no existir ningún antecedente en poder de esa Dirección de Obras que demuestre fehacientemente que dichas edificaciones o ampliaciones hayan sido construidas con posterioridad al 31.12.2008, el proyecto no podrá ser rechazado por dicha causal.

5. Por último, respecto de si las salas cunas pueden ser calificadas como jardines infantiles, adjunto remito a usted ORD. N° 430 de fecha 15.12.2004, de la División de Desarrollo Urbano – MINVU, la cual concluye que las salas cunas forman parte de los denominados genéricamente "jardines infantiles".
6. Finalmente, sin perjuicio de lo anteriormente informado, cabe señalar que según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.103, "...la dirección de obras municipales deberá pronunciarse dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere emitido un pronunciamiento, ésta se tendrá por aprobada, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en esta ley.", por lo que el pronunciamiento de esa D.O.M. fue emitido fuera de plazo.
7. En virtud de lo expuesto y en el marco de las atribuciones que la Ley N° 20.103 confiere a esta Secretaría Ministerial, se instruye a esa Dirección de Obras a otorgar los respectivos permiso y recepción final, debiendo informar en un plazo máximo de 5 días, una vez recibido el presente Oficio.

Saluda atentamente a usted,

JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

FBP/PP/eat

Se adjunta ORD. N° 430 de fecha 15.12.2004 de DDU – MINVU.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario.

C/c Sra. Loren Frank P. T.: 02 – 7075100.

Secretaría Ministerial Metropolitana.

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Equipo Supervisión Normativa.

Archivo.

(JPR11-124).